



# Resolución Jefatural

N° 073-2015-CENEPRED/J

Lima, 24 ABR 2015

## VISTO:

El Informe Legal N° 066-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 21 de abril de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con fecha 7 de abril de 2015 se emitieron las Resoluciones Jefaturales Nros 052-2015-CENEPRED/J y 055-2015-CENEPRED/J, que declararon procedente la Re-categorización a la condición de Inspectoras Técnicas de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario de las Señoras Yadira Marlene Quiroz Villavicencio y Norma Romero Aparco.
- 1.2 Que, mediante Informe N° 066-2015-CENEPRED/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica informó que de la revisión posterior a las Resoluciones Jefaturales Nros 052-2015-CENEPRED/J y 055-2015-CENEPRED/J, se habían detectado errores de tipeo o sistematización respecto de las profesionales re-categorizadas.

### II. DEL ANÁLISIS:

Que, estando a lo señalado precedentemente:

#### 2.1 Del Informe N° 066-2015-CENEPRED/OAJ

Corresponde mencionar que de conformidad con el tercer párrafo del numeral 2.9 del considerando 2 de la Resolución Jefatural N° 052-2015-CENEPRED/J, se mencionó el Certificado de Habilidad de la Inspectora, figurando el siguiente texto:



- Certificado de habilidad de fecha 05 de febrero de 2015 en el que consta que el Ingeniero Máximo Carlos Huerta Rosado se encuentra en la condición de miembro habilitado.

Que, sobre el particular, conforme se desprende del Informe N° 066-2015-CENEPRED/OAJ, en el tercer párrafo del numeral 2.9 del considerando 2 de la Resolución Jefatural N° 052-2015-CENEPRED/J, se consignó erróneamente el día, nombres y profesión de la inspectora re-categorizada, conforme el detalle siguiente:

- Certificado de habilidad de fecha 05 de febrero de 2015 en el que consta que el Ingeniero Máximo Carlos Huerta Rosado se encuentra en la condición de miembro habilitado.

De otra parte, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 055-2015-CENEPRED/J, al referirse a la Inspectora Re-categorizada se mencionó, lo siguiente:

- Ingeniera Industrial Señora NORMA ROMERO PARCO

Que, sobre el particular, conforme se desprende del Informe N° 066-2015-CENEPRED/OAJ, en la Resolución Jefatural N° 055-2015-CENEPRED/J, se consignó erróneamente el apellido materno de la inspectora, conforme el detalle siguiente:

- Ingeniera Industrial Señora NORMA ROMERO PARCO

2.2. Que, al respecto, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, en ese sentido, corresponde precisar que SANTA MARÍA PASTOR<sup>1</sup> ha señalado que el concepto de error material exige *"que se trate de simples equivocaciones elementales de nombre, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; que sea indiscutible, claro y ostensible sin necesidad de mayores razonamientos, y que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente en que se advierte"*.

Que, en ese respecto, a fin de evitar una distorsión en la aplicación del error material, la norma ha previsto un límite para proceder con la corrección el error material, como es que además de cumplir con las características de dicha figura, no se cambie el sentido de la decisión. Sobre el tema GARCÍA DE ENTERRIA<sup>2</sup> señala lo siguiente:

<sup>1</sup> SANTA MARÍA PASTOR, Juan Alfonso. "Principio de Derecho Administrativo" Volumen II. Segunda Edición. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Acero, S.A. 2000, Pág. 597.

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. "Curso de Derecho Administrativo", Duodécima Edición, Madrid: Civitas Ediciones S.L., 2004, Pág.667.



*“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”.*

Que, de lo antes dicho se concluye que la potestad correctiva de la Administración sobre un acto administrativo determinado no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido.

Que, en el presente caso, los errores evidenciados en el día, nombres, profesión y apellido materno de las inspectoras técnicas de seguridad en edificaciones, son equivocaciones que han podido ser cotejadas teniendo a la vista los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución Jefatural N° 052-2015-CENEPRED/J y de la Resolución Jefatural N° 055-2015-CENEPRED/J respectivamente, y su modificación no altera lo sustancial de su contenido; como es que estén autorizadas para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario; motivo por el cual resulta procedente la rectificación de las mismas al amparo de lo previsto en el artículo 201° de la Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en el tercer párrafo del numeral 2.9. del considerando 2 de la Resolución Jefatural N° 052-2015-CENEPRED/J, de la siguiente manera:

DICE:

Certificado de habilidad de fecha 05 de febrero de 2015 en el que consta que el Ingeniero Máximo Carlos Huerta Rosado se encuentra en la condición de miembro habilitado.

DEBE DECIR:

Certificado de habilidad de fecha 06 de febrero de 2015 en el que consta que la **Arquitecta Yadira Marlene Quiroz Villavicencio** se encuentra en la condición de miembro habilitado.

**Artículo 2°.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en la Resolución Jefatural N° 055-2015-CENEPRED/J, de la siguiente manera:

DICE:

Ingeniera Industrial Señora **NORMA ROMERO PARCO**

DEBE DECIR:

Ingeniera Industrial Señora **NORMA ROMERO APARCO**

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en consideración a la presente Resolución.





**Artículo 4°.-** La Jefatura del CENEPRED deslindará la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Legal.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA  
Jefa (e) del CENEPRED